

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para ambientes de la provincia. Año 50 pesetas
 En dinero: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 En postal: > 22.50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giropostal o Letra de fácil cobra.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra al original acompañado un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o casado haya persona en la capital que responda de él.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TÓDOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 • Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 7 junio 1925.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, y empezadas ya las de Secretarios de segunda, el Ministerio de la Gobernación tropieza con grandes dificultades para determinar las plazas vacantes a que legítimamente han de aspirar los opositores aprobados. Son, en efecto, muchos los recursos promovidos contra las destituciones de Secretarios acordadas antes y después del 13 de septiembre de 1923, pendiendo los unos de resolución en vía administrativa y los otros de decisión judicial en la contenciosa. Y como antes de que se ultimen por resolución definitiva han de transcurrir muchos meses, o se proveen las vacantes interinamente con riesgo del interés público y sin garantías de competencia, en algunos casos, o se adjudican a los opositores, con evidente peligro para éstos de que una resolución posterior suprima la vacante que ellos ocuparon. Estos hechos demandan, pues, una rápida tramitación—incompatible con ciertas formas procesales—de todos los recursos antes aludidos, para que cuanto antes desaparezcan el actual estado de confusión.
 Por otra parte la obra de saneamiento emprendida por el Directorio, quedaría incompleta si no se aplase a sistemas excepcionales, de los que ofrecen ejemplo los que se han aplicado al orden judicial, con tan provechoso rendimiento,

acaso precisamente porque tuvieron por base más que la letra de la Ley la conciencia estricta del juzgador.

No hay razón para seguir ahora distinto camino, porque en materia de correcciones impuestas a Secretarios y funcionarios municipales, un explicable apasionamiento ha podido algunas veces impulsar a la adopción de medidas legales en la forma e injustificadas en el fondo, mientras que otras veces, en cambio, acuerdos sobradamente justificados en fondo resulten anulables por defectos extrínsecos imputables acaso a la imperiencia o a la buena fe de las personas inesperadamente llamadas a regir y purificar la vida local. Por ello, a la par que una mayor rapidez, se impone una más amplia órbita jurisdiccional en los encargados de sustanciar esos recursos, y ello se logra con la creación de una Junta integrada con representaciones selectas, cuya misión ha de consistir escuetamente en evitar que prospere lo que sólo ha tenido una apariencia de legalidad, si es injusto, así como que sobre la validez substantiva prevalezcan accidentales consideraciones de trámite.

Fundado en las razones que preceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
 Barcelona, 28 de mayo de 1925.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se crea con carácter transitorio, en el Ministerio de la Gobernación, una Junta encargada de resolver, en el improrrogable plazo de tres meses, todos los recursos tanto gubernativos como contencioso-administrativos, entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento, acordadas por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales, aprobado por Real decreto, fecha 23 de agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia.
 Artículo 2.º La Junta a que se refiere el artículo anterior estará integrada por el Director general de Administración, Presidente; un Oficial Letrado del Consejo de

Estado y un Secretario de Ayuntamiento, que lo será de la Junta con voz y voto. A petición de la Junta, fundada en el número de expedientes que ha de examinar, podrá aumentarse prudencialmente el número de sus miembros.

Artículo 3.º La Junta apreciará libremente las pruebas que se le suministren y resolverá por unanimidad o por mayoría en conciencia, siendo inapelables sus fallos, sin que contra ellos quepa recurso alguno, ni por la forma de la tramitación, ni por el fondo del acuerdo. Asimismo podrá reclamar directamente cuantos informes y antecedentes estime necesarios, tanto de los Tribunales como de las distintas dependencias, Agentes y funcionarios del Estado. Los interesados podrán hacer por escrito, en plazo máximo de ocho días, las alegaciones que estimen pertinentes, dirigiéndolas al Presidente de la Junta.

Artículo 4.º Los Tribunales provinciales de lo Contencioso, la Sala tercera del Tribunal Supremo y los Gobiernos civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, todos los recursos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto, que tenga pendientes de resolución.

Artículo 5.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Dado en Barcelona a veintiocho de mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 30 mayo 1925).

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con arreglo a lo establecido en Mi Decreto de esta fecha sobre organización de una Junta para el estudio y resolución de los expedientes gubernativos y contencioso-administrativos, relativos a destituciones de Secretarios de Ayuntamiento,

Veigo en nombrar para que formen parte de dicha Junta, bajo la Presidencia del Director general de Administración, a D. Carlos González Rothwoss, Secretario general del Consejo de Estado, y a D. Francisco Ruano y Carriedo.

Dado en Barcelona a veintiocho de mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 30 mayo 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.787.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

En vista de la baja habida en el ganado durante el actual mes, y de acuerdo con la Comisión permanente de esta Junta, se fija para lo sucesivo los siguientes precios para la venta al detall:

Tenera: clase 1.ª, 5'80 pesetas kilogramo.

Idem, íd. 2.ª, 3'80 íd. íd.

Idem, íd. 3.ª, 2'80 íd. íd.

Idem melosa, 3'30 íd. íd.

Idem con hueso, 1'30 íd. íd.

Carnero y oveja: 3'80 íd. íd.: precio único.

Estos precios regirán en toda la provincia desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, a 8 de junio de 1925.

El Gobernador-Presidente,
Enrique de Montero y de Torres.

Medalla del Homenaje.

CIRCULAR

Hallándose encargados los señores Delegados gubernativos de recabar, por medio de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de los respectivos partidos judiciales, la remisión de solicitudes de los peticionarios de la Medalla del Homenaje, creada por Real Decreto de 7 de mayo último, prevengo, por medio de esta circular, a los señores Alcaldes, que antes del día 15 del actual, remitan a los señores Delegados gubernativos las solicitudes correspondientes, para que éstos a su vez me las envíen, a fin de que mi autoridad pueda dar cuenta a la Superioridad del número de éstas, para la remisión de los correspondientes diplomas y medallas; las que, en su día, serán entregadas, por medio de los señores Delegados gubernativos, previo el pago de diez pesetas que señala el precitado Real decreto.

Dado el acrisolado patriotismo del vecindario de esta provincia, y el celo, no solamente de los señores Delegados gubernativos, sino también de los señores Alcaldes, confío, fundadamente, en que, sin más excitaciones, serán numerosos los solicitantes, para poder ostentar tan preciada y honrosa medalla.

Zaragoza, 8 de junio de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

CIRCULAR

Una de las ocupaciones o especie de trabajo más nocivo a que los menores de uno o de otro sexo se dedican en la vía pública o en los cines u otras salas de espectáculos de esta capital, como en las grandes urbes, en general, es la venta ambulante de periódicos, de comestibles o golosinas, de baratijas, etc.

Por muchas razones que atañen a la instrucción primaria, a la educación moral sobre todo y hasta a la higiene, el ejercicio de esa profesión que tantos puntos de contacto tiene casi siempre con la mendicidad, ha sido terminantemente prohibido en unos casos, y en otros cuidadosamente reglamentado. La educación del arroyo no es solo abandono punible de toda educación física y moral, sino su más completa negación: es muchas veces la preparación adecuada para la precocidad delincuente; es en otras ocasiones una forma inicua de explotación de la infancia en provecho, acaso, de los propios padres o de sus familiares.

Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por esta Junta de mi presidencia y con la legislación vigente, he venido a disponer:

1.º Que los menores de 10 años de uno o de otro sexo, no sean autorizados en caso alguno para la venta ambulante.

2.º Que los niños y niñas de 10 a 14 años podrán ser autorizados por la Junta para dedi-

carse a la venta ambulante fuera de las horas escolares, desde las siete horas a las veintiuna en los meses de noviembre a marzo y de las seis a las veintiuna horas en los meses de abril a octubre; pero estos menores deberán ir provistos de un carnet o autorización que contendrá las necesarias instrucciones, la fotografía y las circunstancias del interesado, con la firma del señor Secretario de esta Junta.

3.º Que los niños o niñas mayores de 14 años y menores de 16 a quienes la ley permite el trabajo, en general deberán también ir provistos para la venta ambulante de un carnet distinto al anterior, a fin de facilitar la vigilancia o la misión de los agentes por tratarse de una edad que, con relación a muchos menores, unas veces por su desmedrado desarrollo, otras por desproporcionado exceso se presta a dudas y confusiones que entorpecerían o frustrarían la diligencia de los agentes de la Autoridad.

4.º Que los padres o encargados de los niños que hayan de dedicarlos a la venta ambulante lo solicitarán así en la oficina de la Junta, sita en el Gobierno civil, cualquier día laborable, de seis a siete de la tarde, siendo de cuenta de la misma todos los gastos que se originen con la expedición de las autorizaciones.

5.º Que con el fin de evitar perjuicios a los que en la actualidad se dedican a tal comercio, estas prescripciones comenzarán a regir el día 1.º de julio próximo, debiendo para esta fecha estar dentro de estas instrucciones los menores a que las mismas se refieren.

6.º Que por los agentes de la Autoridad serán retirados de la vía pública y otros lugares los menores que no se hallen en las condiciones dichas, y los padres o encargados serán multados, sufriendo, en su caso, el arresto supletorio correspondiente, previa denuncia a mi autoridad de los infractores y recogida del carnet, en su caso, que será remitido al señor Secretario de la Junta.

Zaragoza, 8 de junio de 1925.

El Gobernador-Presidente,
Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.758.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootías, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Aguilón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Corral de los Calvos, que es

la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 6 de junio de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootías, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Pradilla de Ebro, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los establos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 6 de junio de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.782.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootías, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en los términos municipales de Pedrola, Pastriz, Puebla de Alfindén y Erla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de febrero, 22 de febrero, 4 de mayo y 4 de mayo respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.783.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootías, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en los términos municipales de Muel, Letux, Cetina y Fuentes de Ebro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de noviembre y 9 de diciembre de 1924, 28 de enero y 21 de febrero de 1925, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 9 de junio de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.784.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión Permanente.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio último y a las condiciones formuladas que han estado de manifiesto y contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día 27 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, el concurso para contratar el suministro de material para dotar de alumbrado eléctrico definitivo la Plaza de Santa Engracia y calle de Costa.

El tipo de tasación de los materiales que se mencionan en los apartados A y B es respectivamente de 25.353 pesetas 86 céntimos y de 9.000 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dichas sumas, debiendo ser extendidas con arreglo al modelo que figura al final de este anuncio.

Para tomar parte en el concurso cada licitador consignará en la Caja municipal o en la de Depósitos de esta provincia la suma de 1.267 pesetas con 69 céntimos si la oferta se refiere al apartado A y de 450 pesetas si se refiere al apartado B, o el total de estas cantidades si la proposición es para el suministro de todo el material. Los rematantes, en el plazo de diez días, a contar desde que se comuniquen la adjudicación definitiva del servicio, consignarán, como depósito a responder del resultado del contrato, el diez por ciento del importe en que se haya hecho la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendiéndose en papel de la clase octava, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal y durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior fijado para el concurso; advirtiéndose que si alguna proposición fuese suscrita por apoderado, el poder habrá de ser bastantado por los Letrados Asesores del Ayuntamiento D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín, y que el Municipio se reserva el derecho de admitir o desechar todas y cada una de las proposiciones que se formulen, pudiendo, por tanto, anular el presente concurso. En el caso que se presenten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto de la apertura de pliegos licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si apareciese igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio, sin perjuicio de oír los informes a que se refiere el último apartado del artículo 36 del mencionado Reglamento, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que origine este concurso y la formalización del contrato.

En sobre abierto se acompañará la cédula

del concursante y el resguardo que acredite haber constituido el depósito necesario para tomar parte; advirtiéndose que las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que más abajo se inserta, y que el pliego de condiciones queda desde esta fecha de manifiesto en aquella dependencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de junio de 1925. — El Presidente, Gonzalo G. Salazar.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las bases que han de regir en el concurso para el servicio e instalación de los materiales necesarios para dotar de alumbrado definitivo la plaza de Santa Engracia y calle Costa de esta ciudad, se compromete a suministrar los materiales correspondientes a apartado, de acuerdo con las indicadas bases y condiciones detalladas en la descripción que se acompaña a esta proposición, por la cantidad total de (en letra) pesetas y en el plazo de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.760.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Morés a Aranda y ventas de Ciria, kms. 5 al 17, el Contratista D. Luis Oñate, a quien se adjudicó la contrata por esta Jefatura en 24 de agosto de 1922, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan los obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el Contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de junio de 1925. — El Ingeniero Jefe, P. A., Primitivo M. Sagasta.

Núm. 2.761.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, kms. 210 al 214 y 221 al 223, el Contratista D. Juan Pablo Sanz, a quien se adjudicó la contrata por esta Jefatura en 11 de septiembre de 1922, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910

(Gaceta del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el Contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de junio de 1925. — El Ingeniero-Jefe. P. A., Primitivo M. Sagasta.

SECCIÓN SEXTA

Castiliscar. N.º 2.705.

La subasta de arriendo del arbitrio del Matadero de esta localidad, para el ejercicio de 1925-26, se celebrará en la Casa Consistorial, el día 25 del actual, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, sobre el tipo en alza de 1.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto.

Castiliscar, 5 de junio de 1925. — El Alcalde, Patrocinio Sánchez.

Daroca. N.º 2.692.

Formados por la Comisión municipal Permanente los pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de carnes y derechos de macelo, para el arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, para el arriendo de los derechos y tasas sobre almotacenia y repeso y para el arriendo de los derechos y tasas de extracción de piedras de las canteras del común, se hallan todos ellos expuestos en la secretaría municipal, hasta el día quince del corriente, a las once de la mañana, en que tendrá lugar la subasta pública, con arreglo a los pliegos de condiciones respectivos.

Daroca, 3 de junio de 1925. — El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

El Burgo de Ebro. N.º 2.772.

La cobranza del reparto general de utilidades, para el año 1924-25, tendrá lugar los días 15 y 16 del actual, para el primero y segundo trimestres, en primer período, en la Casa Consistorial, y el día 1 de julio próximo, en segundo período voluntario.

El tercero y cuarto trimestres de dicho reparto de cobranza, durante los días 15 y 16 de julio próximo, en primer período, y el día 31 del mismo mes, en segundo período.

El Burgo de Ebro, 6 de junio de 1925. — El Alcalde, Agustín Anadón.

Fabara. N.º 2.766.

Al objeto de oír reclamaciones, estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el expediente de transferencia y habilitación de 2.574,20 pesetas de los capítulos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º y 13 del presupuesto, y artículo 1.º, 7.º, 3.º y único, al capítulo 3.º, 6.º y 11, artículo 4.º, 5.º y único, respectivamente.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Fabara, 6 de junio de 1925. — El Alcalde, Enrique Vallespi.

Lucena de Jalón. N.º 2.777.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio último, sobre contratos municipales, se anuncia al público, por el término de cinco días, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de contratar, por medio de subasta, el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio y los derechos del macelo para el ejercicio de 1925-26.

Si contra dicho acuerdo no se presentase ninguna reclamación, se celebrarán las subastas el día 28 del actual, a las once, en la Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones, que también se halla de manifiesto.

Lucena de Jalón, 6 de junio de 1925. — El Alcalde, Bruno Lamana.

Nuévalos. N.º 2.764.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subastas para contratar el servicio de pesas y medidas y el de matadero, con carácter obligatorio, durante el año de 1925-26, se anuncia al público por término de cinco días, a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Nuévalos, a 5 de junio de 1925. — El Alcalde, Ramón Lozano.

Pedrola. N.º 2.763.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, ha acordado sacar en pública subasta la contratación del servicio de pesas y medidas del ejercicio de 1925-26, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas, la cual tendrá lugar el día 15 del mes actual y hora de las diez de la mañana, hasta cuyo día podrá ser examinado el pliego de condiciones y reglamento que se halla expuesto al público en la secretaría municipal y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiéndose que si en dicha subasta no se presentase proposición alguna, se celebrará otra 2.ª, con la rebaja del 25 por 100, el día 25 del mismo mes y a la misma hora.

Pedrola, 6 de junio de 1925. — El Alcalde accidental, Generoso Bericat.

Sos del Rey Católico. Núm. 2.780

Pueblos del partido. — Se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 17 de los corrientes y hora de las once, en esta Casa Consistorial, con objeto de: constituir la agrupación obligatoria a que se refiere el art. 15 del Reglamento sobre población y términos municipales; examinar las cuentas carcelarias del ejercicio de 1923-24 con su prórroga; id. las cuentas por obligaciones de la Delegación gubernativa del partido, y formar el presupuesto de ingresos y gastos para atenciones de la Administración de justicia en el año 1925-26.

Sos del Rey Católico, 5 de junio de 1925. — El Alcalde, José Gayarre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.612.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Edicto.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en ejecutoria núm. 49 de 1923, sobre homicidio, contra Eustaquio Alonso Lázaro, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de su tasación, los bienes situados en Torrehermosa y que al final se describen; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado, el día veintisiete de junio próximo, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

1. Una finca, en la partida de San Sebastián, de once áreas y noventa y una centiáreas de cabida; que linda al saliente la finca de Pascual Gutiérrez, mediodía camino, norte María Yubero y poniente barranco: tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

2. Otra, en la misma partida que la anterior, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas de cabida; que linda al saliente acequia; mediodía Lucía García, norte Gaspar Alonso y poniente camino: tasada en mil pesetas.

3. Otra, en Los Olmos, de veintitrés áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda al saliente acequia, mediodía Hilario Larena, norte capellanía y poniente camino: tasada en mil quinientas pesetas.

4. Otra, en la Losa, de tres áreas y noventa y siete centiáreas de cabida; que linda al saliente senda, mediodía Pascual Gutiérrez, norte Román García y poniente acequia: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5. Otra, en Pijuar de Abajo, de diez y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda al saliente senda, mediodía Miguel Yubero, norte Lucía García y poniente acequia: tasada en quinientas pesetas.

6. Otra, en Cerro Colmenar, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda al saliente cerro, mediodía Benito Larena, norte Telesforo Arguedas y poniente Rafael Larena: tasada en trescientas pesetas.

7. Otra, en los Vallejos, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas de cabida; que linda al saliente cerro, mediodía Castor García, norte Santiago Gutiérrez y poniente cerro: tasada en trescientas pesetas.

8. Otra, en igual partida que la anterior, de diez y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas de cabida, que linda al saliente y poniente cerro, mediodía Telesforo Arguedas y norte Florentino Mateo: tasada en quinientas pesetas.

9. Otra, en la Fuente de Bernabé, de quince áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda al saliente Agustín García, mediodía y norte cerro y poniente camino: tasada en cuatrocientas pesetas.

10. Otra, en Carra Huerta, de quince áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda al saliente Francisco Larena, mediodía Ramón García, norte Pascual Delgado y poniente yermo: tasada en trescientas pesetas.

11. Otra, en igual partida que la anterior, de quince áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda al saliente yermo, mediodía Ramón García, norte Santiago García y poniente cerro: tasada en trescientas pesetas.

12. Otra, en igual partida que la anterior, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda al saliente camino, mediodía Bruno Bailón, norte León Gutiérrez y poniente cerro: tasada en ciento cincuenta pesetas.

13. Otra, en Cañadas Lenguas, de diez y nueve áreas y ochenta cinco centiáreas de cabida; que linda al saliente Félix Larena, mediodía Angel Sánchez, norte y poniente Ildelfonso Gutiérrez: tasada en trescientas pesetas.

14. Otra, en Palomares, de once áreas noventa y una centiáreas; que linda al saliente María Yubero, mediodía y poniente cerro y norte Romualdo García: tasada en doscientas pesetas.

15. Otra, en Vallejo del Sardo, de diez y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda al saliente y poniente con cerro, mediodía Patricio Rodrigo y norte Tomás Alamo: tasada en trescientas pesetas.

16. Otra, en Las Lagunillas, de veintitrés áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al saliente Pascual García, mediodía Víctor Aparicio, norte Pedro Bailón y poniente León Gutiérrez: tasada en trescientas pesetas.

17. Otra, en el Carril, de cuarenta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas de cabida; que linda al saliente camino, mediodía y norte Gaspar Alonso y poniente cerro: tasada en seiscientas pesetas.

18. Otra, en Llano del Prado, de veintisiete áreas y sesenta y nueve centiáreas de cabida; que linda al saliente Bruno Bailón, mediodía y poniente senda y norte Miguel Yubero: tasada en cuatrocientas pesetas.

19. Otra, en Cañadilla Alta, de once áreas

y noventa y una centiáreas de cabida: que linda al saliente Gregorio Jubero, mediodía Inocencio Bailón, norte Miguel García y poniente Pantaleón García: tasada en doscientas pesetas.

20. Otra, en Cañadilla, de once áreas y noventa y una centiáreas de cabida; que linda al saliente y norte Pascual García, mediodía Dionisio Arguedas y poniente senda: tasado en cuatrocientas pesetas.

21. Otra, en Alto de Juan Casado, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda al saliente León Gutiérrez, norte el mismo, mediodía y poniente senda: tasada en doscientas pesetas.

22. Otra, en Cerrullana, de veintitrés áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda al saliente y norte cerro, mediodía y poniente senda: tasada en quinientas pesetas.

23. Otra, en Pichuelo, de tres áreas y noventa y siete centiáreas de cabida; que linda al saliente cerro, mediodía Gaspar Alonso, norte Pascual García y poniente Román García: tasada en cien pesetas.

24. Otra, en Carra Alconchel, de tres áreas y noventa y siete centiáreas de cabida; que linda al saliente camino, mediodía Lorenzo García, norte Miguel Alonso y poniente Víctor Aparicio: tasada en cincuenta pesetas.

25. Otra, en igual partida que la anterior, de tres áreas y noventa y siete centiáreas; que linda al saliente camino, mediodía y norte Lorenzo García Lacruz y poniente Víctor Aparicio: tasada en cincuenta pesetas.

26. Otra, en El Castillo, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas de cabida; que linda al saliente y poniente senda, mediodía Bernardo Camacho y norte Miguel Alonso: tasada en cien pesetas.

27. Otra, en Carra San Sebastián, de siete áreas y cuatro centiáreas de cabida; que linda al saliente Santiago García, mediodía Pablo García, norte senda y poniente Félix García: tasada en cien pesetas.

28. Otra, en el Virgel, de tres áreas y noventa y siete centiáreas de cabida; que linda al saliente y poniente cerro, mediodía Vicente Mateo y norte Luis García: tasada en ciento cincuenta pesetas.

29. Otra, en Carra Ariza, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda al saliente María Yubero, mediodía cerro, norte Gaspar Alonso y poniente Clemente Gutiérrez: tasada en doscientas pesetas.

30. Otra, en igual partida que la anterior, de tres áreas y noventa y siete centiáreas; que linda al saliente Juan Monge, mediodía Hilario García, norte camino y Poniente María Yubero: tasada en cien pesetas.

31. Otra, en La Cuesta del Sapo, de once áreas y noventa y siete centiáreas; que linda al saliente Félix Larena, mediodía el mismo, norte Francisco Remacha y poniente León Gutiérrez: tasada en doscientas pesetas.

32. Otra, en la misma partida que la anterior, de veintitrés áreas y ochenta y dos centiáreas de cabida; que linda al saliente Rafael

Larena, mediodía cerro, norte Francisco Remacha y poniente camino: tasada en trescientas pesetas.

33. Otra, en Llano de la Cueva, de quince áreas y ochenta y ocho centiáreas de cabida; que linda al saliente Rafael Larena, mediodía y norte cerro y poniente Pascual Delgado: tasada en doscientas pesetas.

34. Otra, en Cerro Lanegra, de veintitrés áreas y ochenta y dos centiáreas de cabida; que linda al saliente Pascual Delgado, mediodía Vicente Mateo, norte Pascuala Lázaro y poniente Patricio Rodrigo: tasada en quinientas pesetas.

35. Otra, en Cerro Lanegra, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda al saliente Rafael Valtueña, mediodía y poniente cerro y norte Domingo Valtierra: tasada en doscientas pesetas.

36. Otra, en Corral Serreno, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda al saliente yermo, mediodía y norte Luis García y poniente Miguel Alamo: tasada en doscientas pesetas.

37. Otra, en Valdehornillos, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas de cabida; que linda al saliente cerro, mediodía senda, norte Benito Larena y poniente Telesforo Arguedas: tasada en cuatrocientas pesetas.

38. Otra, en igual partida que la anterior, de once áreas y noventa y una centiáreas de cabida; que linda al saliente yermo, mediodía Telesforo Arguedas, norte Rafael Valtueña y poniente senda: tasada en trescientas pesetas.

39. Otra, en Cabezas Rubias, de once áreas y noventa y una centiáreas de cabida; que linda al saliente cerro, mediodía senda, norte Agustín Gracia y saliente Gaspar Alonso: tasada en trescientas pesetas.

40. Otra, en la Sendilla, de once áreas y noventa y una centiáreas de cabida; que linda al saliente Pascual Delgado, mediodía Juan José Rodrigo, norte Telesforo Arguedas y poniente Luis García: tasada en doscientas pesetas.

41. Otra, en Garcebián, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas de cabida; que linda al saliente y poniente cerro, mediodía Tomás Alonso y norte Florentino García: tasada en doscientas pesetas.

42. Otra, en igual paraje que la anterior, de diez y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas de cabida; que linda al saliente y poniente cerro, mediodía Francisco Larena y norte Leandro Gutiérrez Rodrigo: tasada en quinientas pesetas.

43. Otra, en el Parral, de quince áreas y ochenta y ocho centiáreas de cabida; linda al saliente Miguel García, mediodía senda, norte camino y poniente Silvestre Lázaro: tasada en trescientas pesetas.

44. Otra, en Carrasca Alta, de veintisiete áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda al saliente María Yubero, mediodía Telesforo Arguedas, norte camino y poniente senda: tasada en setecientos cincuenta pesetas.

45. Otra, en Cañada la Charca, de once áreas y ochenta y ocho centiáreas de cabida; linda al

saliente senda, mediodía y norte yermo y poniente Zacarías Aparicio: tasada en cuatrocientas pesetas.

46. Otra, en Los Chaparrales, de treinta y una áreas y setenta y seis centiáreas; que linda al saliente y mediodía Miguel Alonso, norte Paulino Martínez y poniente Rafael Valtueña: tasada en seiscientas pesetas.

47. Otra, en Los Chaparrales, de sesenta y ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas; que linda al saliente Rafael Valtueña, mediodía Pascual Gutiérrez, norte Gregorio Bueno y poniente yermo: tasada en ochocientas pesetas.

48. Otra, en Los Chaparrales, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas de cabida; que linda al saliente cerro, mediodía y poniente camino y norte Bruno Bailón: tasada en doscientas pesetas.

49. Una viña, en Los Chaparrales, de quince áreas y ochenta y ocho centiáreas de cabida; que linda al saliente Carlos García, mediodía y poniente cerro y norte Juan Martínez: tasada en trescientas pesetas.

50. Otra viña, en Guadullo, de quince áreas y ochenta y ocho centiáreas de cabida; que linda al saliente Francisco Remacha, mediodía Tomás Alonso, norte Santiago Gutiérrez y poniente Gregorio Bueno: tasada en doscientas pesetas.

51. Otra, en igual partida que la anterior, de diez y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas de cabida; que linda al saliente Pascual Gutiérrez, mediodía y camino, norte y poniente Gregorio Bueno: tasada en trescientas pesetas.

52. Una era, de pan trillar, sita en la partida Los Llanos, de siete áreas y noventa y cuatro centiáreas de cabida; que linda al saliente camino, mediodía, poniente y norte senda: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

53. Un casa, señalada con el número cinco de la calle del Castillo; que linda por la derecha calle, izquierda José García y espalda Pascual García: tasada en tres mil quinientas pesetas.

54. Un pajar y corral, en la calle del Castillo, señalado con el número catorce; que linda por la derecha calle de las Peñas, izquierda Francisco Remacha y espalda José García: tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

55. Un solar en Cantarranas, sin número; que linda por la derecha Patricio Rodrigo, izquierda y espalda el dueño: tasado en cien pesetas.

56. Una majada, en Cerrolanegra; que linda por los cuatro puntos cardinales con Gaspar Alonso: tasada en cincuenta pesetas.

Bienes muebles, frutos y semovientes que se hallan en poder de D. Telesforo Arguedas, depositados, que también se subastan:

1.º Una cómoda de pino con cuatro cajones grandes y dos pequeños: tasada en sesenta pesetas.

2.º Una mesa camilla, de pino, en buen uso: tasada en quince pesetas.

3.º Un espejo de pared, de regular tamaño: en cinco pesetas.

4.º Dos cuadros pequeños con marco y cristal: tasados en una peseta.

5.º Tres cuadros mayores con marco y sin cristal: tasados en tres pesetas.

6.º Diez cahices de trigo puro: tasados en seiscientas pesetas.

7.º Ocho cahices de cebada: en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Seis medias de trigo centeno: tasadas en treinta y seis pesetas.

9.º Ocho ovejas lanares: en doscientas ochenta pesetas.

Dado en Ateca, a veintiocho de mayo de mil novecientos veinticinco. — Juan G. Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

El Término de Almozara celebrará, el día 14 próximo, a las diez de la mañana, en la Casa de la Ciudad, Capítulo general extraordinario para tomar acuerdos relativamente al modo de aumentar el caudal de aguas para el riego.

El mismo día y en el mismo lugar, a las once de la mañana, celebrará Capítulo general ordinario correspondiente al año capitular de 1924 a 1925.

La concurrencia a ambos Capítulos habrá de ser personal o por delegación escrita, en otro capitular con voto.

Las cuentas del año último estarán de manifiesto hasta ese día, en casa del Depositario, Morería, 7, de dos a cinco de la tarde.

Ciudad, día 6 de junio, año de 1925. — El Procurador mayor, Francisco Sanz.

Núm. 2.770.

Compañía Aragonesa de Minas

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará, el lunes 29 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, Puigcerdá, 2, segundo derecha.

Para tener derecho de asistencia a la Junta se deberán depositar las acciones o los resguardos de depósito de Establecimientos de crédito en Zaragoza, en el domicilio de la Compañía, en el Banco de Aragón y en el Banco Aragónés, y en Bruselas, en la Societé generale de Belgique, ocho días antes del señalado para su celebración. El recibo de estos establecimientos será necesario para asistir a la Junta.

El derecho de asistencia y demás pueden delegarse en otro accionista en la forma dispuesta por los Estatutos.

Zaragoza, 5 de junio de 1925. — Compañía aragonesa de Minas: Un administrador, Francisco Cano.